

II Congreso Chileno de Antropología. Colegio de Antropólogos de Chile A. G, Valdivia, 1995.

# Comunidades Huillches Alerceras y Legislación Forestal. .

Raúl Molina Otárola.

Cita:

Raúl Molina Otárola. (1995). *Comunidades Huillches Alerceras y Legislación Forestal. II Congreso Chileno de Antropología. Colegio de Antropólogos de Chile A. G, Valdivia.*

Dirección estable: <https://www.aacademica.org/ii.congreso.chileno.de.antropologia/33>

ARK: <https://n2t.net/ark:/13683/e7nO/k9C>

*Acta Académica es un proyecto académico sin fines de lucro enmarcado en la iniciativa de acceso abierto. Acta Académica fue creado para facilitar a investigadores de todo el mundo el compartir su producción académica. Para crear un perfil gratuitamente o acceder a otros trabajos visite: <https://www.aacademica.org>.*

# COMUNIDADES HUILICHES ALERCERAS Y LEGISLACIÓN FORESTAL.<sup>[139]</sup>

Raúl Molina Otárola.<sup>[140]</sup>

Las relaciones que se establecen entre Comunidades Indígenas alerceras y legislación forestal son contradictorias, ya que se constituyen desde espacio opuestos y niveles distintos, alejados el uno del otro por la distancia histórica que ha existido entre comunidades indígenas y legislación nacional<sup>[141]</sup>.

La distancia y paralelismo jurídico entre indígenas y Estado, se instala por el modo inconsulto y falta de participación en la generación de las leyes, decretos y medidas que los involucran y afectan, especialmente cuando se relacionan con aspecto económicos y culturales de las comunidades, que versan en especial sobre la tierra, los recursos naturales y las formas de producción.

La legislación forestal aunque se refiere a modo general a todo el país, y en algunos casos a aspectos específicos de la actividad, como la protección del alerce, siempre se tiende a regular, propiciar o prohibir actividades y a efectuar un control, y fiscalización de ellas.

La legislación forestal al regular la explotación o forestación, exige que los terrenos donde estas se efectúen estén debidamente inscritos a nombre del solicitante, condición básica para aprobar cualquier actividad, resguardando así el consabido y lato derecho de propiedad. Es justamente aquí donde hace crisis la legislación forestal respecto de las comunidades huilliches alerceras de San Juan de la Costa, ya que estas ocupan sus territorios históricamente, pero la propiedad de la tierra, por lo menos en la Cordillera de la Costa, se encuentra en disputa con los particulares que se apropiaron de los terrenos indígenas y en los que efímeramente o nunca han tenido la posesión material.

Los Caciques y Comunidades Huilliches de Osorno sostienen su derecho a ejercer dominio de todos los recursos naturales que se encuentran en sus territorios ancestrales en virtud de los derechos históricos, basados en la tradición, el poblamiento y uso de los espacios, que legitiman sus demandas y cuestionan el formalismo jurídico del Estado, respecto de la posesión de las tierras.

Ya en 1936, los Caciques exigían la derogación y anulación de los efectos de las principales leyes que habían servido para constituir la propiedad rural particular, fundos y haciendas, en sus territorios ancestrales. Pedían que se dejaran sin efecto las leyes de Colonización de 1852 a 1864, que instaló a migrantes alemanes a ese momento dueños de grandes porciones de tierras; se derogaran las Leyes de Radicación de Indígena, porque no respetaron los antiguos Títulos de Comisarios, y sólo se

---

[139] *Este trabajo forma parte del proyecto de investigación Fondecyt-Conicyt "Alerceros Huilliches de la Costa de Osorno". (Proyecto N° 1950155-95.)*

[140] *Geógrafo, Universidad de Chile, 1980; Magíster en Geografía, Universidad de Chile, 1991; Magíster en Ciencias Sociales, Universidad ARCIS- Universidad Paris XII, 1992.*

[141] *La legislación nacional a tratado el tema indígena desde fuera y en función de regular la constitución de la propiedad de la tierra respecto de las demás formas de propiedad particular y fiscal. Excepción han sido las leyes indígenas N° 17.729 de 1972 y N° 19.253 de 1993, que han tenido participación de las organizaciones y comunidades indígenas por lo menos en su generación, rescatando las principales demandas existentes en los tiempos históricos en que se discutieron como anteproyecto. En general, estas han tendido a respetar la constitución anterior de la propiedad particular, sin cuestionar el origen de dicho dominio. Por su parte la legislación forestal desde tiempos de la Colonia ha sido general, sin especificar hasta la década de 1970 una regulación respecto del alerce, cuya excepción es el decreto de 1859. La nueva legislación forestal respecto del alerce, aparece en momentos en que en San Juan de la Costa la actividad alercera casi se mantiene en forma mayoritaria por las comunidades indígenas, pero su regulación ha tendido a restringir la actividad indígena pero no la particular-empresarial, ya que esta última posee títulos debidamente inscritos.*

entregaron 22 Títulos de Merced, existiendo más de cien comunidades; y finalmente, que la Ley de la Propiedad Austral no se aplicará en sus territorios, ya que hasta ese momento los decretos de revalidación de títulos estaban beneficiando el saneamiento de la propiedad particular constituida en el Siglo XIX, formada en base al engaño y la usurpación de tierras.

La posición impulsada por los Caciques y sus Comunidades fue dar revalidación cultural e histórica a los antiguos "Títulos de Comisarios", que constituían los documentos que avalaban la posesión material de las tierras y sus derechos a ocupar las que rezaban en sus deslindes, existiera o no título inscrito a nombre de particulares.

Igualmente, el discurso y conmemoración del Tratado de Paz de las Canoas de 1793, recobra fuerza como estrategia de avalar el control territorial y reconocimiento de los Títulos de Comisario, pues en éste los españoles reconocieron la jurisdicción territorial de los caciques y sus comunidades, y la conservación de la paz, hasta mundo sea.

Los procesos desarrollados a partir de la década de 1930 en la cordillera de la costa se caracterizan por la ocupación de dichos espacios para la explotación de los alerzales existentes en ella, reemplazando paulatinamente la economía silvopastoril de antigua data, por la forestal alercera. Esto significó la instalación de contingentes de población indígena en los principales fundos donde la existencia de bosques de alerces permitieron la colocación de campamentos de trabajo permanentes, espacios forestales que comienzan a ser disputados a los particulares que se apropiaron de ellos, o bien al inaugurarse faenas alerceras por particulares los indígenas disputan el dominio o permanecen dentro de los fundos una vez que los particulares se retiran.

Se constituyó entonces una realidad forestal fáctica en la cordillera de la costa de Osorno, donde las comunidades huilliches alerceras hacen ocupación material de la tierra y explotación de los alerzales en terrenos que se encuentran inscritos a nombre de particulares, donde el conflicto por el dominio de los espacios se constituye en uno de los principales episodios de la historia de las comunidades hasta la década de 1960 y primeros años de los setenta, periodo en que el Ministerio de Tierras y Colonización y la Corporación de la Reforma Agraria, expropiaron todos los predios donde los huilliches realizan labores de trabajo del alerce y donde aún se analizan casos de fundos en los tribunales que se encuentran en proceso de revalidación de títulos por Ley de la Propiedad Austral.

Durante este período la contradicción entre tenencia de la tierra y explotación alercera que afectaba el trabajo de las comunidades huilliches se reduce a mínima expresión, debido a que los organismos estatales que sustentan el dominio de los fundos facilitan y promueven el trabajo de las comunidades indígenas en la cordillera, pero no transfieren el dominio de las tierras, aunque este no es exigido por los huilliches, debido a que la posesión material es ancestral y sus títulos válidos son los de comisario y no los de particulares que en ese momento tenían los organismos del Estado<sup>[142]</sup>.

La situación post 1973 cambia el panorama de la propiedad de la tierra y de la explotación alercera. Por una parte las tierras expropiadas son devueltas a los particulares o por constituir terrenos forestales son traspasados a la Corporación Nacional Forestal para que las subaste, adquiriéndolas los particulares<sup>[143]</sup>.

---

[142] *Los arbitrajes para resolver problemas entre comunidades indígenas y entre indígenas y asentados de origen campesino, fueron una de las importantes tareas que desarrolló la CORA y la Oficina de Asuntos Indígenas, para determinar las posesiones de cada uno de ellos y el acceso a los alerzales. Se firmaron Actas de Acuerdo, de Posesión, de distribución de espacios jurisdiccionales dentro de los predios expropiados, pero estas nunca dieron origen al transferencia de la propiedad.*

[143] *Los fundos expropiados por ser esencialmente forestales se marginaron de la asignación individual de parcelas y tampoco se optó por la entrega en Sociedad o Comunidad como se hizo en el secano costero. Aquí, la política consistió en sustraer de cualquier posibilidad de acceso al dominio de la tierra por parte de los indígenas reservando las tierras para devolverlas a los antiguos dueños o rematarlas en subastas. Así, se remataron las tierras de Trinidad y La Barra y se devolvieron a la Hacienda Cameros, al propietario de... (continúa...)*

En conjunto con las medidas de enajenación, se implementa una la legislación forestal más específica, y respecto del alerce se declara la especie Monumento Natural y en peligro de extinción, prohibiéndose la corta de especies verdes, permitiéndose la extracción de maderas muertas con planes de trabajo que deberán ser aprobados por Conaf, y finalmente se declara como única zona de explotación de maderas muertas la cordillera de la costa, el llamado alerce costero en que se dividió fisiográficamente la especie.

Las comunidades huilliches alerceras de San Juan de la Costa quedan así entrampadas en una doble tenaza que les restringe la actividad forestal y les disputa el dominio de la tierra. La legislación específica del alerce les interrumpe o dificulta las labores de explotación tradicional de confección de tejuelas y basas, y los nuevos propietarios emprenden juicios de usurpación, dominio y comodato precario para lograr el desalojo de los indígenas de los fundos.

Esta nueva situación jurídica deja en el desamparo a las comunidades indígenas de la cordillera de la costa, en una ilegalidad virtual respecto de la posesión de la tierra y del trabajo alercero que desarrollan. Entonces, el discurso alternativo cobra vigor rescatándose nuevamente los derechos ancestrales que les otorgan los antiguos títulos de comisario sobre las posesiones que ocupan, y hacen uso de las normas jurídicas tradicionales para defenderse en los tribunales de los intentos de desalojo, emprendidos por los particulares y empresas.

Para mantener la actividad alercera recurren a variados métodos legales, el principal es demostrar que las tierras ocupadas pertenecen al fisco o están en proceso de saneamiento en virtud del Decreto Ley N° 2.369 de 1977, que permite a los ocupantes de tierras particulares que tengan posesión de más de cinco años acceder a un título de propiedad. Para demostrar que las tierras ocupadas son fiscales se rescata la inscripción general del fisco de los fundos Llequehue y Cordillera de Río Blanco de 66.000 hás. que abarca desde Huitrapulli hasta cerca de Manquemapu y a su vez se presentan las inscripciones fiscales de los fundos Huitrapulli, Conjunto Pucatrihue y Pulamemo, en todos los cuales existen alerzales.

Establecido lo anterior las comunidades solicitaban al Ministerio de Bienes Nacionales, certificados de ocupación material de los terrenos para ser presentados a Conaf, y con ello las comunidades concurrían a la Corporación, a solicitar la aprobación de los Planes de Trabajo de Maderas de Alerce Muerto. Estos serán aprobados por un año, al término del cual debían reiniciar el mismo trámite. Esta situación se mantuvo hasta mediados de 1995, cuando se dispuso que en los terrenos fiscales se prohibía la explotación forestal por los ocupantes hasta que el proceso de radicación por el D.L N° 1939 de 1977 estuviera completo, es decir con los títulos de los terrenos transferidos a los ocupantes.

La situación actual retrotrae el conflicto por la posesión de las tierras y el trabajo en los alerzales a una situación polar, donde las comunidades huilliches deben reelaborar su discurso basado en el derecho consuetudinario, legitimar su actividad en la tradición y en un discurso étnico que respalde su propio accionar tendiendo a proseguir con una de las actividades más antiguas y de vital importancia en la economía indígena y en las estrategias de sobrevivencia cultural de las comunidades de la cordillera de la costa; la explotación de los alerzales.

---

[143] (...continuación)  
*Cordillera de Río Blanco. El resultado fue la pérdida del reconocimiento de las posesión de las tierras, alcanzado en la Reforma Agraria y el consecuente desamparo.*